

# Póliza de Responsabilidad Civil Profesional



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

SIEMPRE QUE EN ESTA PÓLIZA APAREZCA UN TÉRMINO, EN SINGULAR O EN PLURAL, RESALTADO EN NEGRILLA Y EN ITÁLICA, DEBERÁ ENTENDERSE SUSTITUIDO POR LA DEFINICIÓN QUE LE CORRESPONDA BAJO LA SECCIÓN NÚMERO 5, DEFINICIONES. TODOS LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS INCLUIDOS EN ESTA PÓLIZA TIENEN UN CARACTER MERAMENTE ENUNCIATIVO, Y POR LO TANTO, PARA DETERMINAR SU ALCANCE SE DEBERÁ REMITIR AL TEXTO INTEGRO DE LA CLÁUSULA.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. EN ADELANTE AXA COLPATRIA CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. EN CONSIDERACION, AL CUESTIONARIO DE SOLICITUD DE SEGURO Y DEMAS DOCUMENTOS ANEXOS PRESENTADOS POR EL TOMADOR DEL SEGURO, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, Y A QUE EL TOMADOR DEL SEGURO HA PAGADO O PROMETIDO PAGAR LA PRIMA INDICADA EN ESTA PÓLIZA, DENTRO DE LOS PLAZOS PARA ELLO EXISTENTES DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CONCEDE LOS COBERTURAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, DEFINICIONES Y CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA PRESENTE PÓLIZA Y HASTA EL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN ESTABLECIDO:

**SECCIÓN PRIMERA - COBERTURAS PRINCIPALES**

**1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO**

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS CON OCASIÓN DE UN ERROR, OMISIÓN O NEGLIGENCIA PROFESIONAL COMETIDOS POR EL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL ASEGURADA PARA EL CUAL ESTABA LEGALMENTE HABILITADO, Y PRESENTEN EN SU CONTRA UN RECLAMO POR PRIMERA VEZ DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, RECLAMO POR HECHOS QUE TENGAN LUGAR DENTRO DEL PERIODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y LA FECHA DE RETROACTIVIDAD.

**1.2. GASTOS DE DEFENSA**

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS GASTOS DE DEFENSA INCURRIDOS POR EL ASEGURADO, DERIVADOS DE UN RECLAMO PRESENTADO EN SU CONTRA POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, RECLAMO POR HECHOS QUE TENGAN LUGAR DENTRO DEL PERIODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y LA FECHA DE RETROACTIVIDAD, CON OCASIÓN DE UN ERROR, OMISIÓN O NEGLIGENCIA PROFESIONAL COMETIDO DURANTE EL DESEMPEÑO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL ASEGURADA.

EN EL EVENTO EN QUE EL ASEGURADO SEA DECLARADO CULPABLE POR INCURRIR EN UNA CONDUCTA BAJO LA MODALIDAD DOLOSA, ÉSTE DEBERÁ REEMBOLSAR A AXA COLPATRIA, EL MONTO CORRESPONDIENTE A LOS GASTOS DE DEFENSA PAGADOS DE MANERA ANTICIPADA.

**SECCIÓN SEGUNDA - COBERTURAS OPCIONALES NO SUBLIMITADAS**

**2.1. CÓNYUGE, COMPAÑERO PERMANENTE, HEREDERO O LEGATARIO**

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA EN RELACIÓN CON CUALQUIER RECLAMO PRESENTADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, RECLAMO POR HECHOS QUE TENGAN LUGAR DENTRO DEL PERÍODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y LA FECHA DE RETROACTIVIDAD, QUE SE HAYA HECHO EXTENSIVO CONTRA EL CONYUGE, COMPAÑERO PERMANENTE, HEREDERO O LEGATARIO DEL ASEGURADO. SIEMPRE Y CUANDO DICHA PÉRDIDA SE DERIVE DE UN ERROR, OMISIÓN O NEGLIGENCIA PROFESIONAL DEL PROPIO ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL ASEGURADA.

**2.2. CONTRATISTAS**

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA EN RELACIÓN CON CUALQUIER RECLAMO PRESENTADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA CONTRA EL ASEGURADO, RECLAMO POR HECHOS QUE TENGAN LUGAR DENTRO DEL PERIODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y LA FECHA DE RETROACTIVIDAD, POR UN ERROR, OMISIÓN O NEGLIGENCIA PROFESIONAL DE UN CONTRATISTA DEL ASEGURADO POR EL QUE DEBA RESPONDER ESTE ÚLTIMO DE MANERA SOLIDARÍA, SIEMPRE QUE HAYAN SIDO COMETIDOS EN EL DESEMPEÑO DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL ASEGURADA.

**2.3. NUEVAS SUBSIDIARIAS**

SI DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA EL ASEGURADO CONSTITUYE O ADQUIERE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE A TRAVÉS DE UNA O VARIAS SUBSIDIARIAS, UNA NUEVA ENTIDAD JURÍDICA QUE TENGA LA CONSIDERACIÓN DE SUBSIDIARIA CONFORME A LAS DEFINICIONES DE ESTA PÓLIZA, LA NUEVA ENTIDAD ADQUIRIDA O CREADA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE INCLUIDA COMO ASEGURADO EN CONDICIÓN DE SUBSIDIARIA, SALVO QUE, EN EL MOMENTO DE SU CONSTITUCIÓN O ADQUISICIÓN, LA NUEVA PERSONA JURÍDICA:

- (i) TENGA ACTIVIDADES DISTINTAS DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE LA SOCIEDAD.
- (ii) TENGA INGRESOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE EXCEDAN DE UN 15% DE LOS INGRESOS CONSOLIDADOS POR SERVICIOS PROFESIONALES DE TODAS LAS SOCIEDADES ASEGURADAS, REPORTADOS POR EL TOMADOR SEGÚN ESPECIFICA EN EL CUESTIONARIO DE SOLICITUD DE SEGURO (A LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA).
- (iii) SEA REGISTRADA O CONSTITUIDA EN, O PRESTE SERVICIOS PROFESIONALES EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O EN CUALQUIERA DE SUS ESTADOS, TERRITORIOS O POSESIONES;
- (iv) SEA UNA ENTIDAD FINANCIERA.

(v) HAYA SUFRIDO, EN LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS, RECLAMOS RELACIONADOS CON SUS SERVICIOS PROFESIONALES CON UN RIESGO POTENCIAL CONOCIDO O ESTIMADO O CON UNA RESPONSABILIDAD PROBADA (INCLUYENDO LOS COSTOS DE DEFENSA) QUE SUPERE EL DEDUCIBLE.

DE CUMPLIR ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ANTERIORES, EL ASEGURADO PUEDE SOLICITAR POR ESCRITO UNA EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA DICHA PERSONA JURIDICA, PROPORCIONANDO A AXA COLPATRIA LA INFORMACIÓN SUFICIENTE QUE LE PERMITA ESTABLECER Y EVALUAR EL POTENCIAL INCREMENTO EN LA EXPOSICIÓN AL RIESGO. AXA COLPATRIA TENDRÁ DERECHO A MODIFICAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE CONTRATO Y A COBRAR UNA PRIMA ADICIONAL EN RELACIÓN CON DICHO INCREMENTO DE RIESGO.

#### **2.4. JOINT VENTURES**

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA EN RELACIÓN CON CUALQUIER RECLAMO PRESENTADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, RECLAMO POR HECHOS QUE TENGAN LUGAR DENTRO DEL PERIODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y LA FECHA DE RETROACTIVIDAD, EN CONTRA DE UN JOINT VENTURE (ASOCIACIÓN O UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, O PROYECTO FORMALIZADO EN COMÚN CON OTRA U OTRAS EMPRESAS NO ASEGURADAS) EN LA QUE PARTICIPE EL ASEGURADO Y BASADA EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL ASEGURADA. LO ANTERIOR DE ACUERDO CON LA PROPORCIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL JOINT VENTURE POR PARTE DEL ASEGURADO.

SIN EMBARGO, SI LOS INTEGRANTES DEL JOINT VENTURE SE HUBIERAN DISTRIBUIDO FUNCIONES O ACTIVIDADES CONCRETAS, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ EN NOMBRE DEL ASEGURADO LA RESPONSABILIDAD QUE A ÉSTE CORRESPONDIESE CON OCASIÓN A LAS FUNCIONES O ACTIVIDADES DESEMPAÑADAS, SIN ATENDER A LA PROPORCIÓN DE SU PARTICIPACIÓN EN LA JOINT VENTURE. ASÍ LAS COSAS, ESTA PÓLIZA PROPORCIONA COBERTURA EXCLUSIVAMENTE AL ASEGURADO, POR LO QUE NINGÚN OTRO INTEGRANTE DEL JOINT VENTURE, NI NINGÚN OTRO TERCERO, OSTENTARÁN DERECHO ALGUNO AL AMPARO BAJO ESTA COBERTURA.

#### **2.5. PROPIEDAD INTELECTUAL**

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS POR LOS CUALES SE PRESENTE UNA RECLAMACIÓN POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, RECLAMO POR HECHOS QUE TENGAN LUGAR DENTRO DEL PERIODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y LA FECHA DE RETROACTIVIDAD, DERIVADOS DE UNA INFRACCIÓN NO INTENCIONADA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL COMETIDA POR EL ASEGURADO EN EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL ASEGURADA.

### **SECCIÓN TERCERA - COBERTURAS OPCIONALES SUBLIMITADAS**

#### **3.1. ASISTENCIA A JUICIO**

AXA COLPATRIA EN EL EVENTO EN QUE UN SOCIO O DIRECTIVO O UN EMPLEADO DEBA COMPARECER A JUICIO O A UN TRAMITE ARBITRAL CON OCASIÓN DE UN RECLAMO PRESENTADO EN

CONTRA DEL ASEGURADO DERIVADO DE UN ERROR, OMISIÓN O NEGLIGENCIA PROFESIONAL, INDEMNIZARÁ LOS MONTOS ESTABLECIDOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

A LA PRESENTE COBERTURA, NO LE SERÁ APLICABLE DEDUCIBLE ALGUNO.

#### **3.2. INFIDELIDAD DE EMPLEADOS**

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA EN RELACIÓN CON CUALQUIER RECLAMO PRESENTADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, RECLAMO POR HECHOS QUE TENGAN LUGAR DENTRO DEL PERIODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y LA FECHA DE RETROACTIVIDAD, CON OCASIÓN DE UN ACTO FRAUDULENTO O ILEGAL DE UN EMPLEADO DEL PROPIO ASEGURADO POR EL QUE DEBA RESPONDER, SIEMPRE QUE HAYA SIDO COMETIDO EN EL DESEMPEÑO O CON OCASIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL ASEGURADA.

LA PRESENTE COBERTURA NO AMPARA AL AUTOR DEL ACTO.

ESTA EXTENSIÓN DE COBERTURA ESTÁ SUJETA AL SUB-LÍMITE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

#### **3.3. PÉRDIDA DE DOCUMENTOS**

AXA COLPATRIA PAGARÁ LOS COSTOS Y GASTOS NECESARIOS Y RAZONABLES INCURRIDOS POR EL ASEGURADO PARA REEMPLAZAR O RESTAURAR LOS DOCUMENTOS (EN PAPEL U OTRO SOPORTE) DE TERCEROS DE LOS QUE EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE Y QUE SE HUBIERAN DESTRUIDO, PERDIDO, BORRADO O DAÑADO EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL ASEGURADA, SIEMPRE QUE:

- A. LA PÉRDIDA O DAÑO SE HAYA PRODUCIDO MIENTRAS LOS DOCUMENTOS SE ENCONTRABAN EN TRÁNSITO O EN LA CUSTODIA DEL ASEGURADO O DE LA PERSONA A LA QUE ÉSTE LOS HUBIESE CONFIADO.
- B. LOS DOCUMENTOS PERDIDOS HAYAN SIDO OBJETO DE UNA BÚSQUEDA DILIGENTE POR EL ASEGURADO.
- C. EL IMPORTE DE DICHS COSTES Y GASTOS ESTÉN JUSTIFICADOS CON LAS CORRESPONDIENTES FACTURAS O DOCUMENTACIÓN QUE LOS ACREDITEN.

EXCLUSIVAMENTE EN LO QUE SE REFIERE A LAS PRESTACIONES DE LA PRESENTE COBERTURA OPCIONAL, NO ESTÁN SUJETAS A DEDUCIBLE.

ESTA COBERTURA OPCIONAL ESTÁ SUJETA AL SUB-LÍMITE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

#### **3.4. DIFAMACIÓN**

AXA COLPATRIA PAGARÁ, EL PERJUICIO CAUSADO A TERCEROS DERIVADO DE CALUMNIA O INJURIA COMETIDO POR EL ASEGURADO, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO MEDIE SENTENCIA PENAL CONDENATORIA EN LA QUE SE ESTABLEZCA QUE LA CONDUCTA FUE COMETIDA A TÍTULO DE CULPA. LA RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA POR ESTA COBERTURA NO EXCEDERÁ DEL

SUBLÍMITE DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDO EN LOS DATOS IDENTIFICATIVOS DEL PRESENTE CONTRATO O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

#### SECCIÓN CUARTA - EXCLUSIONES

AXA COLPATRIA NO SERA RESPONSABLE DE NINGUNA PÉRDIDA EN RELACIÓN CON CUALQUIER RECLAMO BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

**4.1.** ACCIONES U OMISIONES CRIMINALES, DESHONESTAS, FRAUDULENTAS, MALICIOSAS O EN LAS CUALES INTERVENGA DOLO O MALA FE DEL ASEGURADO. LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A LA COBERTURA DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS EN CASO DE HABERSE CONTRATADO, RESPECTO A LA CONDUCTA DEL EMPLEADO DEL ASEGURADO.

**4.2.** LESIONES CORPORALES, DOLENCIA, ENFERMEDAD, FALLECIMIENTO O TRASTORNO EMOCIONAL O MENTAL. LO ANTERIOR NO APLICARA A LA COBERTURA OPCIONAL DE DIFAMACIÓN EN CASO DE HABERSE CONTRATADO.

**4.3.** DAÑO A, DESTRUCCIÓN O DETERIORO O PÉRDIDA DE USO DE ALGÚN BIEN TANGIBLE, LO ANTERIOR NO APLICARA A LA COBERTURA OPCIONAL DE PÉRDIDA DE DOCUMENTOS EN CASO DE HABERSE CONTRATADO.

**4.4.** ACTOS U OMISIONES, REALES O SUPUESTOS, DEL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO O FUNCIÓN COMO ADMINISTRADOR Y/O DIRECTIVO.

**4.5.** CUALQUIER RESPONSABILIDAD U OBLIGACIÓN ASUMIDA BAJO UN CONTRATO O ACUERDO QUE SOBREPASE EL DEBER DE CUIDADO, DE DILIGENCIA O DE CUALIFICACIÓN QUE ES EXIGIBLE PARA LOS SERVICIOS PROFESIONALES DEL ASEGURADO.

**4.6.** CUALQUIER GARANTÍA DE RESULTADO, CLAUSULA DE PENALIZACIÓN O DE INDEMNIZACIÓN PREDETERMINADA, SALVO QUE UNA RESPONSABILIDAD HUBIERA CORRESPONDIDO AL ASEGURADO EN AUSENCIA DE DICHA GARANTÍA O CLAUSULAS.

**4.7.** CUALQUIER RETRASO O FALLO AL REALIZAR O FINALIZAR CUALQUIER SERVICIO PROFESIONAL, SALVO QUE DICHO RETRASO O FALLO SE DERIVE DE UN ACTO PROFESIONAL INCORRECTO DE UN ASEGURADO.

**4.8.** LA REALIZACIÓN DE CÁLCULO DEFECTUOSO DE PRESUPUESTOS O MEDICIONES QUE RESULTEN EN VARIACIÓN DEL COSTE DE LA OBRA CON RESPECTO AL PRESUPUESTO PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ASEGURADO.

**4.9.** EMPLEO DE MATERIALES O MANO DE OBRA DEFECTUOSOS O LA INSOLVENCIA DE CUALQUIERA DE LAS PARTES IMPLICADA EN LA GESTIÓN INTEGRADA DE PROYECTOS (PROJECT MANAGEMENT).

**4.10.** INFRACCIÓN DE NORMAS URBANÍSTICAS O DE CONCESIÓN O DENEGACIÓN DE PERMISOS, AUTORIZACIONES O LICENCIAS, CALIFICACIONES URBANÍSTICAS O CONTRATOS ADMINISTRATIVOS. INOBSERVANCIA DE SERVIDUMBRES Y LINDES.

**4.11.** LA RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL O AQUELLA QUE SE DESPRENDA DE LAS OBLIGACIONES PROPIAS QUE EL ASEGURADO TENGA O LLEGARÉ A TENER CON SUS EMPLEADOS INCLUYENDO ENTRE OTROS ASPECTOS CUALQUIER REPRESALIA, DISCRIMINACIÓN O ACOSO EN EL TRABAJO.

**4.12.** INFRACCIÓN ANTIMONOPOLIO, RESTRICCIÓN DE COMERCIO O COMPETENCIA DESLEAL O INJUSTA, YA SEAN REALES O SUPUESTAS.

**4.13.** INFRACCIÓN DE CUALQUIER DERECHO DE PROPIEDAD INTELLECTUAL O INDUSTRIAL QUEBRANTAMIENTO DEL SECRETO PROFESIONAL, INJURIA, CALUMNIA, ATENTADO AL HONOR, INTIMIDAD O PROPIA IMAGEN, DAÑOS MORALES. LO ANTERIOR, SALVO QUE SE HAYA CONTRATADO LA COBERTURA OPCIONAL DE PROPIEDAD INTELLECTUAL.

**4.14.** EL PAGO DE MULTAS, SANCIONES O PENALIZACIONES QUE TENGAN CARÁCTER SANCIONATORIO, EJEMPLAR O NO COMPENSATORIO IMPUESTAS AL ASEGURADO NI LAS CONSECUENCIAS DE SU IMPAGO.

**4.15.** RESPONSABILIDAD DE PRODUCTOS, UNIÓN Y MEZCLA Y/O RETIRADA DE PRODUCTOS, POSTRABAJOS.

**4.16.** LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PROFESIONAL DENTRO DE CANADÁ O DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, SUS ESTADOS, LOCALIDADES, TERRITORIOS O POSESIONES O BASADOS EN CUALQUIERA DE LAS LEYES DE ESOS MISMOS.

**4.17.** UNA RESOLUCIÓN O SENTENCIA DICTADA POR ALGÚN TRIBUNAL DE CANADA O DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, SUS ESTADOS, LOCALIDADES, TERRITORIOS O POSESIONES.

**4.18.** UNA DEUDA O PRÉSTAMO COMERCIAL DE UN ASEGURADO.

**4.19.** UNA GARANTIA DADO POR UN ASEGURADO PARA UNA DEUDA O PRÉSTAMO.

**4.20.** PÉRDIDAS, HONORARIOS, COSTAS, GASTOS O RESARCIMIENTOS QUE SE DERIVEN DE UN EVENTO CIBERNÉTICO.

#### SECCIÓN QUINTA - DEFINICIONES

**ACTIVIDAD PROFESIONAL ASEGURADA:** Aquellas actividades enumeradas en las condiciones particulares respecto a las cuales se circunscribirá la presente póliza.

**ASEGURADO:** Persona natural o jurídica que figure en los Datos Identificativos de la Póliza como tal.

Igualmente será Asegurado cualquier persona natural que fue, es, o durante el periodo de vigencia de la póliza llegue a ser un socio, miembro de Junta Directiva, gerente, directivo o empleado de la persona jurídica Asegurada. También será Asegurado cualquier persona que esté o haya estado vinculada bajo contrato de prestación de servicios con la persona jurídica Asegurada, siempre que actúe, bajo la dirección y supervisión directa de la persona jurídica Asegurada, en el ámbito de las funciones que tiene encomendadas por cuenta de esta.

**DOCUMENTO:** Cualquier clase de documento o información, con independencia del soporte en que se encuentre, incluidos los registros informáticos y la información en soporte electrónico o digitalizada.

Para los efectos del presente seguro, no se considera Documento, y quedan en todo caso excluidos de cobertura, el dinero, valores, efectos mercantiles y, en general, toda clase de instrumentos financieros o documentos negociables, con independencia del tipo de soporte mediante el cual se representen.

**EMPLEADO:** Cualquier trabajador, pasado, presente o futuro del Asegurado del que mantenga o haya mantenido relación formal de carácter laboral, que preste sus servicios en régimen a la actividad profesional asegurada en nombre del Asegurado y dentro del ámbito de organización y dirección del Asegurado y que, en contraprestación a dichos servicios, reciba una retribución.

El término “empleado” no incluye a los asesores externos tales como consultores, contratistas independientes, abogados, contables, delegados u otros agentes que sean externos al asegurado. Igualmente, tampoco incluyen socios, asociados, administradores o directivos del Asegurado cuando actúen como tales.

**ERROR, OMISIÓN O NEGLIGENCIA PROFESIONAL:** Cualquier acción u omisión en que incurra el Asegurado, durante la prestación del Servicio Profesional Asegurado, que sea la causa determinante del perjuicio patrimonial consecuencia del reclamo.

**EVENTO CIBERNÉTICO:** Aquel evento en el que como consecuencia de este se presente:

- a) El acceso o uso no autorizados a datos e informaciones de carácter personal o confidencial mientras permanezcan bajo el control o custodia del asegurado de forma confidencial, o de sus subcontratistas o de un encargado de tratamiento del Tomador de la póliza.
- b) Daño, pérdida, destrucción, corrupción, sustracción o pérdida de control operativo de datos e informaciones o la recogida, grabación, tratamiento, recuperación, comunicación, transmisión o borrado negligente o no autorizado de datos por parte del asegurado, de sus subcontratistas, de un encargado de tratamiento del Tomador de la póliza o de un tercero.
- c) Fallo tecnológico del sistema informático del Tomador o falla de las medidas de seguridad tecnológicas encaminadas a la protección de los datos de carácter personal con independencia de su formato.
- d) Ataque malicioso que afecte el sistema informático del Tomador o utilice el mismo como herramienta para un fin ilegal.
- e) Interrupción de la actividad empresarial del asegurado causada por actos negligentes de personas aseguradas en la utilización o mantenimiento del sistema informático del Tomador, que provoque su indisponibilidad total o parcial.
- f) Infracción de la normativa en materia de protección de datos derivado de los incidentes descritos anteriormente.

**FECHA DE RETROACTIVIDAD:** Fecha indicada en las condiciones particulares de la póliza, a partir de la cual se tomará en consideración la ocurrencia del acto, error, culpa o negligencia profesional a los efectos de la cobertura temporal de la presente póliza.

**GASTOS DE DEFENSA:** Gastos del proceso, costas procesales, honorarios profesionales razonables incurridos, por cuenta de un Asegurado, derivados de un reclamo y directamente en relación con su investigación, defensa, transacción o apelación.

Los costos de defensa incluyen los honorarios, costos y gastos razonables de un perito aprobados por AXA COLPATRIA, en representación de un asegurado, para preparar o presentar un dictamen en relación con la defensa de un reclamo cubierto.

Los gastos de defensa no incluyen los salarios, horas extras, honorarios, retribuciones u otros costes fijos del Asegurado ni de cualquiera de sus empleados.

**INFRACCIÓN NO INTENSIONADA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL:** Una infracción involuntaria de cualquier propiedad intelectual de un Tercero, que no sea de patentes o de Secretos Comerciales, cometida con posterioridad a la Fecha de Retroactividad.

**PÉRDIDA:** Cantidad que los asegurados se vean legal y personalmente obligados a pagar, individual o conjuntamente en relación con cualquier reclamo que tenga cobertura bajo la presente póliza.

**PERÍODO ADICIONAL DE NOTIFICACIÓN:** significa el periodo inmediatamente posterior al vencimiento del periodo de vigencia de la póliza durante el cual el Asegurado podrá comunicar por escrito a AXA COLPATRIA un reclamo presentado en su contra por primera vez durante este periodo de tiempo, por un error omisión o negligencia profesional del Asegurado en el ejercicio del servicio profesional asegurado cometidos o supuestamente cometidos entre la fecha de retroactividad y el vencimiento del periodo de vigencia de la póliza.

**PERÍODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA:** El periodo comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento de la póliza indicado en los Datos Identificativos de la Póliza, o cualquier otro periodo inferior en caso de cancelación, resolución o extinción del contrato.

**PÓLIZA:** El presente contrato de seguro cuyos términos y condiciones generales quedan establecidos en el presente documento.

Forman parte integrante de la “Póliza” además de las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, el cuestionario de solicitud de seguro y cuestionarios complementarios, y todos los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

**RECLAMO:** significa cualquier solicitud escrita de un tercero por daños y perjuicios, indemnización o compensación no monetaria del asegurado, incluyendo, sin limitación, cualquier citación, pleito, demanda, emplazamiento, orden, solicitud o proceso arbitral, contestación, reconvencción o cualquier notificación de un tercero o parte similar que se presente o interponga contra el asegurado, por un acto, error u omisión negligentes cometido en el ejercicio del Servicio Profesional Asegurado.

El término reclamo no incluye ninguna multa o sanción de ninguna clase impuesta al asegurado.

**SUBSIDIARIA:** Toda persona jurídica en la cual el asegurado, desde la fecha de inicio de vigencia de la póliza, de forma directa o indirecta a través de una o varias entidades:

- a) Controle la composición de la junta directiva.
- b) Posea el control del poder de votación de los accionistas.
- c) Posea más del 50 % del capital emitido.

La cobertura de las subsidiarias y de quienes al amparo de estas tengan condición de asegurado, se limitará exclusivamente a aquel acto, error, culpa o negligencia profesional en que se incurra mientras dicha entidad conserve la condición de subsidiaria del asegurado.

**TOMADOR:** La persona jurídica indicada en las Condiciones Particulares, de esta Póliza.

**TERCEROS:** Toda persona natural o jurídica, que no tenga ningún interés financiero, ni una posición de control, ejecutiva o de dominio del Asegurado. No se considerarán terceros:

- a) Los cónyuges, parejas de hecho, ascendientes y descendientes del Asegurado.
- b) Los familiares del Asegurado que convivan con ellos.
- c) Los socios, asociados, directivos, empleados y personas que, de hecho, o de derecho, dependan del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

Lo anterior, salvo que en los Datos Identificativos de la póliza se contuviera expresamente otra mención.

## SECCIÓN SEXTA - DISPOSICIONES GENERALES

### CAMBIO DE CONTROL

Si durante el Período de Vigencia de la Póliza:

- I. El Tomador del Seguro se disuelve por fusión con otra entidad.
- II. Se adquieren acciones o participaciones con derecho a voto del Tomador del Seguro.
- III. El Tomador y/ o Asegurado entra en liquidación obligatoria, toma de posesión o intervención administrativa, liquidación forzosa administrativa, o es objeto de cualquier otra medida que persiga los mismos fines que las anteriores independientemente de su denominación legal.
- IV. Se obtiene el control del negocio por cualquier gobierno, autoridad competente, o por funcionarios designados por los mismos.

Resultando un cambio en:

- a. La posesión directa o indirecta de la mayoría de los derechos de voto.
- b. El derecho de nombramiento o cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Administración, u otros órganos de administración.
- c. El control efectivo con base en un acuerdo escrito con otros accionistas de la mayoría de los derechos de voto.

Las Coberturas de esta Póliza continuarán hasta el vencimiento del Período de Vigencia de la Póliza, pero únicamente en relación

con Reclamos por un error, omisión o negligencia profesional anteriores a la fecha de tal fusión, adquisición, cambio de control, liquidación, toma de posesión o cualquier otra medida que persiga los mismos fines que las anteriores independientemente de su denominación legal.

El Tomador del Seguro deberá comunicar por escrito a AXA COLPATRIA el acaecimiento de tal fusión, adquisición, cambio de control, liquidación o nombramiento de funcionarios designados por la autoridad competente, dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha en que se produzca, proporcionando a AXA COLPATRIA la información que este le solicite.

### 6.1. ÁMBITO TERRITORIAL

La cobertura de esta Póliza es aplicable a los Reclamos presentados en los territorios establecidos en las Condiciones particulares, para cada uno de los amparos.

### 6.2. LEY Y JURISDICCIÓN

Con respecto a la interpretación, validez, cumplimiento y/o pagos de indemnizaciones bajo esta Póliza, el presente contrato queda sometido a la Ley Colombiana y en particular, al Código de Comercio y legislación complementaria en materia de seguros y a la Jurisdicción Colombiana.

### 6.3. ÁMBITO TEMPORAL

La cobertura de esta Póliza es aplicable a los Reclamos presentados por primera vez contra cualquier Asegurado durante el Período de Vigencia de la Póliza o durante el Período Adicional de Notificación (que se establece en las CONDICIONES PARTICULARES O EN LA CARATULA, si este período es contratado).

### 6.4. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

El Límite de Indemnización representa la cantidad máxima a pagar por AXA COLPATRIA en relación con las Coberturas Principales o las Coberturas Opcionales, sean otorgadas dichas coberturas, conjunta o individualmente, por cada Período de vigencia de la Póliza y por toda Pérdida, con independencia del número de Asegurados implicados en uno o más Reclamos.

En caso de establecerse cualquier sublímite, se entenderá que éste es parte integrante del Límite de Indemnización y no adicional al mismo.

Toda pérdida derivada del mismo del error, omisión o negligencia profesional se considerará como una única Pérdida, la cual se entenderá originada durante el primer Período de Vigencia de la Póliza en el que el Reclamo se presentó por primera vez alegando tal error, omisión o negligencia profesional.

El límite de indemnización se irá reduciendo o consumiendo conforme se vayan realizando pagos dependiendo del concepto de la pérdida que afecte una u otra cobertura.

A los efectos del límite de indemnización, el Período Adicional de Notificación (según éste se establece en las condiciones

particulares si este período es contratado), será parte del Período de Vigencia de la Póliza inmediatamente precedente y no adicional al mismo. Ninguno de los Límites de Indemnización de la presente Póliza tendrá restablecimiento automático.

#### **6.5. DEDUCIBLE**

Si en las condiciones particulares, se indica un Deducible para cualquiera de los amparos, AXA COLPATRIA únicamente estará obligada al pago de cada Pérdida en exceso del importe de dicho Deducible.

#### **6.6. VALORACIÓN Y MONEDA EXTRANJERA**

El pago de la prima de esta Póliza deberá efectuarse en la misma moneda en que se expida o en su equivalente en pesos colombianos liquidada a TRM del día en que se efectuó el pago. Para pólizas expedidas con prima en monedas diferentes al peso colombiano, el IVA se liquidará en pesos colombianos a la TRM del día en que se expida la Póliza.

El pago de los siniestros de esta Póliza deberá efectuarse en la misma moneda en que se expida o en su equivalente en pesos colombianos liquidada a la TRM en que dicho siniestro ha sido liquidado por la compañía al Asegurado. Para todos los efectos, la liquidación del siniestro se efectuará con la TRM de la fecha del Reclamo que de origen a la indemnización de acuerdo con la modalidad de cobertura otorgada.

#### **6.7. CLÁUSULA DE AUTORIZACIÓN**

El Tomador del Seguro actuará en nombre de todos los Asegurados (excepto en lo dispuesto en la presente sección de DISPOSICIONES GENERALES, en el siguiente numeral 6.10, NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN) con respecto al envío y recepción de notificaciones de Reclamo o de cancelación o rescisión de la Póliza, al pago de Primas, a la recepción de devolución de Primas o pago de Primas que pudieran corresponder a la negociación y aceptación de anexos, y/o a cualquier otra notificación prevista en esta Póliza (excepto las comunicaciones relativas al Período Adicional de Notificación).

#### **6.8. NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN**

El Tomador del Seguro, y/o los Asegurados comunicarán a AXA COLPATRIA, cualquier Reclamo lo antes posible, sin superar los 30 días calendario siguientes a la fecha en que lo haya conocido.

Dentro de los siete días calendario siguientes a la fecha en que se comunicó a AXA COLPATRIA el Reclamo, el Tomador del Seguro, y/o los Asegurados proporcionarán a AXA COLPATRIA toda la documentación que posean relacionada con tal Reclamo, o si no existe documentación alguna del Reclamo, confirmarán a AXA COLPATRIA por escrito la falta de documentación relacionada con el Reclamo.

Así mismo, si durante el Período de Vigencia de la Póliza o el Período Adicional de Notificación (según este se establece en las CONDICIONES PARTICULARES, si este período es contratado), el Tomador del Seguro y/o los Asegurados adquieren conocimiento o noticia de hechos o circunstancias que pudieran razonablemente

dar lugar a un Reclamo, y comunican tales hechos o circunstancias por escrito a AXA COLPATRIA durante el Período de Vigencia de la Póliza o el Período Adicional de Notificación (si este período es contratado), entonces, cualquier Reclamo resultante de tales hechos o circunstancias será considerado como si hubiese sido presentado durante el Período de Vigencia de la Póliza o el Período Adicional de Notificación (si este período es contratado) en el que dichos hechos o circunstancias fueron comunicadas a AXA COLPATRIA por primera vez.

#### **6.9. DEFENSA Y ACUERDO**

Sujeto a lo dispuesto en esta cláusula, será deber de los Asegurados y no de AXA COLPATRIA asumir la defensa y atender los Reclamos que fueran presentadas contra ellos.

AXA COLPATRIA, dentro de los términos y condiciones de la Póliza, y como parte integrante del Límite de Indemnización o como parte integrante de los límites máximos establecidos para las Coberturas Principales u opcionales, se compromete al adelanto de los Gastos de Defensa, conforme se vayan incurriendo en los mismos, y notificando a AXA COLPATRIA de acuerdo con las instrucciones estipuladas por éste en las comunicaciones posteriores a la notificación del Reclamo.

En caso de ser aplicable la exclusión 4.1., el Asegurado estará obligado a devolver a AXA COLPATRIA los importes pagados por anticipado, de los que trata el párrafo anterior, sujeto a disponibilidad del valor asegurado de la póliza.

El Tomador del Seguro y/o los Asegurados aceptan no transigir, conciliar o llegar a acuerdos judiciales o extrajudiciales, ni contratar servicios profesionales o incurrir en gastos que puedan ser objeto de cobertura de la presente póliza, ni asumir cualesquiera obligaciones contractuales o reconocer responsabilidad alguna respecto a cualquier Reclamo, sin el previo consentimiento expreso por escrito del Asegurador, que no será denegado injustificadamente. AXA COLPATRIA no asumirá responsabilidad por ninguna conciliación, acuerdo, pago de honorarios profesionales o gastos, obligación o reconocimiento de responsabilidad, a los que no haya consentido expresamente por escrito.

AXA COLPATRIA tendrá el derecho y se le dará la posibilidad de participar conjuntamente con los Asegurados en la investigación y defensa, incluyendo, pero no limitadas a, la negociación de una transacción u otro acuerdo similar en relación con cualquier Reclamo que parezca razonablemente probable estar cubierto en todo o en parte por esta Póliza. Sin embargo, AXA COLPATRIA no tendrá ni el deber ni la obligación de participar según se indica anteriormente.

El Tomador del Seguro y/o los Asegurados deberán proporcionar a AXA COLPATRIA toda la información, asistencia y cooperación que el Asegurador razonablemente solicite, y acuerdan que, en el caso de cualquier Reclamo, los Asegurados no harán nada que pueda perjudicar la posición de AXA COLPATRIA en sus derechos potenciales o reales de recobro.

#### **6.10. INVESTIGACIÓN Y ACUERDO**

AXA COLPATRIA podrá realizar cualquier investigación que estime necesaria en relación con cualquier Reclamo y podrá, con el

consentimiento escrito del Asegurado, transigir en cualquier Reclamo que considere conveniente. Si el Asegurado se abstiene de otorgar su consentimiento a dicha transacción, la responsabilidad de AXA COLPATRIA por toda Pérdida ocasionada por dicho Reclamo no excederá de la cantidad por la que AXA COLPATRIA pudo haber transigido en tal Reclamo, más costas, cargos y gastos devengados a la fecha en que AXA COLPATRIA propuso dicha transacción por escrito al Asegurado.

#### 6.11. CLÁUSULA DE ARBITRAJE COLOMBIANA

Cualquier controversia, derivada de las disposiciones del presente contrato de seguro o referente a su interpretación o validez, que surja entre el Asegurado y AXA COLPATRIA será sometida a arbitraje. El procedimiento arbitral será regulado por las leyes vigentes en Colombia. Siempre y cuando sea permitido por las leyes vigentes en Colombia las siguientes reglas se aplican:

1. Cualquiera de las partes podrá iniciar el procedimiento de arbitraje notificando por escrito su intención de hacerlo a la otra parte y comunicándole a la vez el nombre del árbitro por ella elegido.
2. Dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la recepción de dicha notificación, la otra parte designará un árbitro.
3. En caso de que alguna de las partes no nombre un árbitro en el plazo indicado, la otra parte tendrá el derecho a designarlo ella de inmediato en su lugar. Los dos árbitros elegirán un tercer árbitro.
4. Los árbitros serán ejecutivos o ex- ejecutivos de compañías de seguros o reaseguros que no estén controladas ni manejadas por ninguna de las partes del presente Acuerdo.
5. Los árbitros no estarán limitados por formalidades judiciales ni por reglas formales de realización y valoración de las pruebas, y otorgarán la debida consideración a los usos y costumbres vigentes en el negocio del seguro y reaseguro.
6. La resolución (el laudo arbitral) que se dicte, por mayoría y en forma escrita, será en derecho definitiva y vinculante.
7. Salvo que los árbitros dispongan algo diferente, la totalidad de las costas del procedimiento de arbitraje, incluidos los honorarios de los árbitros, se repartirán por igual entre las partes.

**Sede del Arbitraje:** según la ciudad del Asegurado o la ciudad más cercana donde exista un centro de conciliación o arbitraje en caso de inexistencia, en todo caso deberá ser realizada en Colombia.

#### 6.12. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA pagará la indemnización por las Pérdidas debidamente formalizadas y cubiertas bajo la presente Póliza en moneda legal colombiana y dentro de la República de Colombia.

#### 6.13. RENOVACIÓN

Para solicitar la renovación de la Póliza, el Asegurado proporcionará a AXA COLPATRIA, a más tardar 30 días calendario antes de la fecha de vencimiento del Período de Vigencia de la Póliza, el cuestionario de renovación y la información financiera y de cualquier otra índole que le sea solicitada por AXA COLPATRIA. Con base en el estudio de esta información, AXA COLPATRIA determinará los términos y condiciones para el nuevo Período de Vigencia de la Póliza.

#### 6.14. MODIFICACIÓN Y CESIÓN

Ningún cambio, modificación o cesión de los derechos u obligaciones bajo esta Póliza serán válidos salvo cuando se hagan por anexo escrito a la misma firmado por un apoderado autorizado de AXA COLPATRIA.

#### 6.15. TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA

Esta Póliza terminará en la más reciente de las siguientes fechas:

- i. Al recibir AXA COLPATRIA aviso de revocación unilateral por parte del tomador en los términos del artículo 1071 del Código de Comercio colombiano.
- ii. Por Revocación unilateral de AXA COLPATRIA mediante noticia escrita al Tomador del Seguro enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, en los términos del artículo 1071 del Código de Comercio colombiano.
- iii. Cuando el Período de Vigencia de la Póliza termine, de acuerdo con lo establecido en las CONDICIONES PARTICULARES de la Póliza.
- iv. Cuando así sea acordado por AXA COLPATRIA.
- v. Por mora en el pago de la Prima, en los términos del artículo 1068 del Código de Comercio.

AXA COLPATRIA queda facultado para revocar o no renovar esta póliza.

En los eventos de terminación anticipada al Período de Vigencia de la Póliza, devolverá al Asegurado la proporción de prima correspondiente al tiempo que falte para el vencimiento de la Póliza liquidada a prorrata.

#### 6.16. OTROS SEGUROS

Cuando cualquier Pérdida bajo esta Póliza estuviera también cubierta, en todo o en parte, por otra póliza válida emitida por otro Asegurador, esta Póliza cubrirá, con sujeción a sus términos y condiciones, dicha Pérdida solo en la medida en que su importe sobrepase el límite de indemnización de dicha póliza agotado íntegramente por el pago en moneda de curso legal de pérdidas cubiertas bajo dicha póliza, y únicamente en cuanto a dicho exceso. En el caso de que tal póliza esté suscrita solamente como seguro de exceso específico por encima del Límite de Indemnización establecido en esta Póliza, la Pérdida será cubierta por esta Póliza con sujeción a sus términos y condiciones.





[www.axacolpatria.co](http://www.axacolpatria.co)

     AXACOLPATRIA

Para mayor información, comuníquese a nuestra Línea de Asistencia  
en Bogotá: 423 57 57 y resto del país: 01 8000 512 620.

**#247**